

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN
ESPAÑOLA, S.A.U.
Y EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN**

En Madrid, a 25 de febrero de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE: la SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U. (en adelante denominada RTVE) que cuenta con CIF A-84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, nº 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid [REDACTED], con el nº [REDACTED] de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, [REDACTED] representada en este acto por D. Alfonso Nasarre Goicoechea, en virtud del poder otorgado por D. [REDACTED] ante el notario de Pozuelo de Alarcón (Madrid) D. [REDACTED], en fecha 25 de junio de 2013, con el nº [REDACTED] de su protocolo.

DE OTRA PARTE: el PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante denominado Procurador), que cuenta con CIF Q9750006J y domicilio social en Sierra Pambley, nº 4, de León, representada en este acto por D. Javier Amoedo Conde, en su condición de Procurador del Común.

En adelante, ambas entidades serán denominadas de manera conjunta como las Partes.

Ambas Partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa

de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.

- II. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, tiene encomendado difundir el conocimiento de los derechos de la población.
- III. Que el Procurador es una Institución propia de la Comunidad, que tiene encomendada por las Cortes de Castilla y León la misión de defender y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- IV. Que el Procurador es una institución independiente, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y desempeña sus funciones con absoluta autonomía y objetividad.
- V. Que las funciones y competencias de este Alto Comisionado están reguladas en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, de las Cortes de Castilla y León, y entre ellas se encuentra la de supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos y Diputaciones castellanos y leoneses, de entidades locales menores y de los diferentes organismos que dependan de ellas.
- I. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto RTVE como el Procurador están de acuerdo en establecer un convenio de colaboración que formalice sus relaciones y posibilite la continua cooperación entre las dos instituciones.

En consecuencia, ambas Partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos que regularán la colaboración entre RTVE y el Procurador, en lo referido a la difusión de información sobre los derechos de los ciudadanos residentes en Castilla y León.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud de este acuerdo, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

- * El Procurador facilitará, de manera gratuita, la participación semanal del personal de su Oficina en el informativo territorial emitido los sábados, entre las 13:30 y las 14:00 horas, por RTVE.
- * RTVE asume el proceso completo de producción de dicha participación, que tendrá una duración aproximada de dos (2) minutos de duración, aportando para ello el personal técnico y los medios que sean necesarios.
- * El Procurador se hará cargo de los seguros de responsabilidad civil y cobertura de accidentes de cuantas personas accedan a las instalaciones de RTVE con motivo de las grabaciones.

Asimismo, el Procurador se compromete a colaborar con RTVE en todas aquellas acciones que sean necesarias para coordinar las medidas de prevención de riesgos laborales para su personal, cumpliendo las indicaciones y normativa interna indicadas por RTVE para tal fin.

- * El Procurador tramitará la cesión de los derechos de imagen de los participantes en el informativo territorial de RTVE, mediante autorización escrita redactada en los siguientes términos:

‘El autorizante manifiesta su conformidad con la grabación audiovisual indicada, que cuenta con su aparición, realizada por RTVE, autorizando a esta Sociedad Estatal para incorporar la misma al programa señalado, así como a llevar a cabo la explotación de la grabación e imagen en el programa, con la mayor amplitud que permite la Ley, sin límite territorial ni temporal. Los datos de carácter personal recogidos en la presente autorización así como cualesquiera otros resultantes de la relación mantenida con RTVE serán incorporados a ficheros informáticos o manuales cuyo responsable es RTVE, con el fin de mantener la relación existente. Según dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos, el interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos de carácter personal, mediante un escrito dirigido al Responsable del programa, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte’.

Ambas Partes podrán dar difusión a este acuerdo de colaboración a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Asimismo, las Partes se comprometen a promocionar las iniciativas llevadas a cabo al amparo de este acuerdo, mediante la incorporación de los logotipos o signos distintivos

de ambas instituciones en todos aquellos eventos, espacios, acciones y publicaciones que pudiesen ser generados durante su período de vigencia y en los que exista un interés especial para su presentación conjunta, señalando que se trata de una acción entre ambas instituciones.

Las piezas de difusión pública en las que aparezcan dichos signos distintivos serán objeto de una revisión previa por parte de ambas Partes. En ningún caso, la suscripción del presente convenio implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre RTVE y el Procurador respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RTVE ostentará, en exclusividad, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros y para su explotación en cualquier procedimiento, sistema o soporte, la totalidad de los derechos de explotación (entre otros, comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de las producciones audiovisuales (incluyendo sus elementos integrantes y/o derivados) realizadas al amparo de este acuerdo.

CUARTA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

El presente acuerdo no conlleva traspaso alguno de aportación económica entre las Partes, quedando obligada cada una a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD

RTVE no asume ninguna responsabilidad por las opiniones manifestadas por el personal del Procurador que intervenga en el informativo territorial, quedando exonerada de cualquier reclamación de terceros que tuviera su origen en dichas opiniones.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, ambas Partes nombrarán una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o ambas Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, prorrogable por períodos sucesivos de igual duración mediante acuerdo expreso de las Partes.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes podrá proponer la revisión del acuerdo, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado aquí reflejado, los correspondientes cambios habrán de ser suscritos por las Partes e incorporados mediante adendas.

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- * El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o Partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

- * La fuerza mayor.
- * El mutuo acuerdo de las Partes.
- * La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las Partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

NOVENA.- GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente acuerdo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la legislación vigente en cada entidad y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMA.- NATURALEZA

El presente convenio tiene la naturaleza de los excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente acuerdo que no fuesen solucionados de común acuerdo, las Partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los juzgados y tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fechas indicados en su encabezamiento.

Por RTVE,

Por el Procurador,

D. Alfonso Nasarre Goicoechea,

D. Javier Amoedo Conde